

## RESOLUCIÓN Nº 005-2021-AMAG-CD/P

Lima, 21 de enero de 2021.

#### **VISTOS:**

El Informe N° 491-2020-AMAG-SA/RRHH presentado por la Subdirección de Recursos Humanos, quien propone el proyecto de Directiva de otorgamiento de Refrigerio al Personal contratado bajo el T.U.O. del D.L. 728; el Memorando N° 2413-2020-AMAG/SA; el Informe N° 145-2020-AMAG/OPP; el Informe N° 014-2021-AMAG-AL/OAJ; el Informe N° 009-2021-AMAG/DG-AT; el Informe N° 015-2021-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva la propuesta de Directiva para el Otorgamiento de Refrigerio a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, por Decreto Supremo  $N^\circ$  008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19; y, ampliado con Decreto Supremo  $N^\circ$  020-2020-SA de 4 de junio de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo  $N^\circ$  044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, posteriormente, mediante diversos Decretos Supremos se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, siendo el Decreto Supremo  $N^\circ$  031-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2020, que prorroga la Emergencia Sanitaria a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, establece que el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que, mediante Resolución N° 005-2020-AMAG-CD, de fecha 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, resolvió suspender todas las actividades académicas, administrativas y otras similares a nivel nacional, en

acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020, prorrogables según lo establecido por el Gobierno Central;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos, mediante Informe N° 491-2020-AMAG/SA/RRHH, eleva a la Secretaría Administrativa de la AMAG, la propuesta del proyecto de Directiva para el Otorgamiento de Refrigerio a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, el cual establece y formaliza los procedimientos de aprobación y control en el otorgamiento de los beneficios denominados "Vales de Consumo de Alimentos" y de "Servicio de Refrigerio.

Que, la Secretaría Administrativa de la AMAG mediante Memorando N° 2413-2020-AMAG/SA, acoge la propuesta planteada por la Subdirección de Recursos Humanos y con su visto bueno remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto, el proyecto de Directiva para el Otorgamiento de Refrigerio a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, para su evaluación y validación correspondiente.

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Informe  $N^{\circ}$  145–2020–AMAG/OPP, emite opinión de viabilidad al proyecto de Directiva materia del presente.

Que, el Asesor Técnico de la Dirección General de la Amag, mediante Informe N° 009-2021-AMAG/DG-AT, también emite opinión de viabilidad al proyecto de Directiva.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe  $N^{\circ}$  014–2021–AMAG/AL, concluye otorgar la viabilidad al proyecto propuesto por la Subdirección de Recursos Humanos.

Que, contando con opinión de viabilidad y vistos de la Secretaría Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Subdirección de Recursos Humanos, de la Asesora Legal y el Asesor Técnico de la Dirección General, asi como de la Dirección General corresponde la emisión del Acto Administrativo respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura  $N^{\circ}$  26335, y su Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo  $N^{\circ}$  06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución  $N^{\circ}$  23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 001-2021-AMAG-CD/P, para el Otorgamiento de Refrigerio a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, que forma parte integrante de la presente resolución.

<u>Artículo Segundo</u>.- **Disponer** la publicación de la presente Resolución y de la Directiva para el Otorgamiento de Refrigerio a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo  $N^{\circ}$  728 de la Academia de la Magistratura, en el portal web institucional.

<u>Artículo Tercero</u>.- **Encargar** a la Subdirección de Recursos Humanos, la notificación al Personal del T.U.O. 728.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese.

### PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE

Presidente del Consejo Directivo De la Academia de la Magistratura



#### **DIRECTIVA N° 001-2021-AMAG-CD/P**

# DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE REFRIGERIO A FAVOR DEL PERSONAL SUJETO A LOS ALCANCES DEL T.U.O. DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADA POR	Subdirección de Recursos Humanos	
REVISADA POR	Secretaría Administrativa	
	Oficina de Planificación y Presupuesto	
	Oficina de Asesoría Jurídica	
	Dirección General	
APROBADA POR	Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura	

LIMA – PERÚ

# DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE REFRIGERIO A FAVOR DEL PERSONAL SUJETO A LOS ALCANCES DEL T.U.O. DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

#### 1. OBJETIVO:

Regular las condiciones y criterios para el otorgamiento de refrigerio a favor de los servidores contratados bajo los alcances del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 que laboran en la Academia de la Magistratura.

#### 2. ALCANCE:

La presente norma, es de obligatorio cumplimiento para todo servidor contratado bajo los alcances del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 que laboran en la Academia de la Magistratura.

#### 3. BASE NORMATIVA:

- Sexta disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (si bien es cierto que esta Ley quedo derogada con el Decreto Legislativo N° 1440, se mantiene vigente dicha disposición Transitoria).
- Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- T.U.O del Decreto Legislativo N° 728.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2020

#### 4. FINALIDAD:

Establecer mecanismos que permitan ejercer el adecuado control de la entrega de los vales de refrigerio a los servidores comprendidos en el régimen laboral del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 que laboren de forma continua y efectiva en la entidad.

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1 El beneficio de refrigerio otorgado por la Academia de la Magistratura a sus servidores bajo los alcances del régimen laboral del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, nace a partir de la Costumbre.
- 5.2 El otorgamiento del beneficio de refrigerio por costumbre, ha sido brindado desde 1996, según Resolución Directoral N° 076-97-DG-AMAG, de fecha 30 de diciembre de 1997, que dispone autorizar el refrigerio por día efectivamente laborado a los trabajadores de la Academia de la Magistratura. Asimismo, la referida Resolución Directoral hace referencia a la Resolución Directoral N° 041-96-DG-AMAG, de fecha 31 de octubre de 1996 y Resolución Directoral N° 017-97-DG-AMAG, de fecha 10 de abril de 1997, las cuales aprobaron el otorgamiento del beneficio de refrigerio; así como también la Resolución Directoral N° 001-2002-AMAG-DG de fecha 02 de enero de 2002.
- 5.3 La naturaleza jurídica del refrigerio prescribe que es una condición de trabajo, el mismo que se ha venido entregando a los servidores de la Academia de la Magistratura contratados bajo el T.U.O del Decreto Legislativo N° 728.
- 5.4 Se otorgará esta condición de trabajo a los servidores que se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal CAP, no correspondiéndole el otorgamiento de esta condición de trabajo a los servidores provenientes de otra entidad que se encuentren bajo la acción administrativa de destaque; así como también no corresponde dicho otorgamiento a los servidores que se encuentren bajo algún supuesto que genere la suspensión del vínculo laboral (suspensión perfecta suspensión imperfecta).
- 5.5 La Subdirección de Recursos Humanos a través de la Trabajadora Social u otra persona designada por dicha unidad orgánica, entregará a los servidores el refrigerio a través de vales de forma mensual, por día efectivamente laborado.

- 5.6 Para efectos de la aplicación del procedimiento, no se considera día efectivamente laborado, cuando se encuentre el servidor de comisión en otra provincia distinta a la sede donde realiza sus labores habituales.
- 5.7 Los vales de refrigerio deben contener:
- 5.7.1 Código de Barra o características de seguridad.
- 5.7.2 Nombres, Apellidos y número de DNI.
- 5.7.3 Nombre de la Entidad.
- 5.7.4 Especificaciones que se debe de utilizar solo para la adquisición de alimentos.
- 5.7.5 Fecha de emisión y caducidad.
- 5.7.6 La precisión de que son personales e intransferibles.
- 5.8 Sin perjuicio a lo dispuesto en el numeral anterior, puede entregarse el refrigerio en un medio magnético (tarjeta de consumo), cuando por la naturaleza del servicio que se adquiera, así lo requiera.

#### 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

- 6.1. Previo al otorgamiento de esta condición de trabajo, el responsable del control de asistencia de la Subdirección de Recursos Humanos, remitirá a la Trabajadora Social, el reporte de la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores en su centro de trabajo, según las disposiciones internas para tal efecto. Dicha información deberá incluir las vacaciones, licencias, entre otros. Con dicha información se elaborará un listado de los servidores a los cuales se le otorgará el refrigerio.
- 6.2. La Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, estará a cargo del procedimiento de selección para la adquisición de los vales de refrigerio con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables.

- 6.3 La entrega de los vales de refrigerio a los servidores, la efectúa la Trabajadora Social o a quien designe el Subdirector de Recursos Humanos, siendo este último quien realiza la supervisión de los mismos.
- 6.4 Luego de la entrega de los vales, la Trabajadora Social o a quien designe el Subdirector de Recursos Humanos, solicitará al servidor que suscriba la recepción de los mismos, como un mecanismo de control y sustento.
- 6.5 Los vales de refrigerio deberán ser utilizados de forma responsable por los servidores quienes solo deben adquirir alimentos.

#### 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 7.1 Cualquier consulta o lineamiento no señalado en la presente Directiva, será absuelto por la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos.
- 7.2 La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, debiendo ser publicada en la página web de la entidad.